



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Facultades de las Autoridades de la Universidad de Quintana Roo.

PATRONATO

Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo

CAPITULO XIII Patronato

Artículo 42.- Para contribuir a los fines de la Universidad habrá un Patronato, como órgano colegiado de la propia institución, cuya finalidad será, fundamentalmente, la de vigilar la aplicación y utilización del patrimonio de la Universidad; así como realizar todas aquellas actividades tendientes a su incremento.

Artículo 43.- El Patronato estará integrado por un mínimo de 9 y un máximo de 12 personas; contará con un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y las demás fungirán como vocales, quienes serán designados de entre sus miembros. Serán miembros integrantes del Patronato por disposición legal un representante de la Oficialía Mayor y un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

***Párrafo reformado en el P.O.E., el día 19 de agosto de 2013
Párrafo reformado en el P.O.E., el día 4 de diciembre de 2013***

Los miembros del Patronato durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos.

El cargo de miembro del Patronato será a título honorífico y sin derecho a retribución económica alguna.

Artículo 44.- Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de treinta años y residente en el Estado de Quintana Roo;
- II. Ser de reconocida solvencia moral, gozar de estimación general, contar con experiencia en cuestiones administrativas y financieras y tener interés por las actividades universitarias;
- III. No ocupar algún cargo de autoridad o ser trabajador administrativo de la Universidad; no haber sido sancionado por faltas a la legislación de la Universidad, ni haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 45.- El Patronato tiene las siguientes facultades:

- I. Vigilar la administración y utilización del Patrimonio universitario; así como, los recursos ordinarios y extraordinarios que por cualquier título obtenga la Universidad;



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

- II. Designar, de entre sus miembros, su representante en el Consejo Universitario;
- III. Designar al Auditor Interno y al personal que, conforme al presupuesto, requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Dictaminar y opinar, ante las autoridades universitarias que corresponda, sobre los asuntos de carácter patrimonial y financiero de la institución;
- V. Gestionar el mayor incremento del patrimonio de la Universidad, así como el aumento de los ingresos de la institución, por medio de sus programas financieros; o bien, realizar campañas o actividades inherentes, por acuerdo del Consejo Universitario o por solicitud del rector;
- VI. Dictaminar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, formulado por el rector, para la aprobación del Consejo Universitario;
- VII. Dictaminar sobre modificaciones al presupuesto aprobado;
- VIII. Presentar al Consejo Universitario la cuenta anual del ejercicio del año anterior, dentro de los tres meses posteriores a su conclusión, con el dictamen del Auditor Externo;
- IX. Formular y ordenar la realización del programa de auditorías permanentes o específicas a las distintas dependencias de la Universidad, dando cuenta de sus resultados al rector y al Consejo Universitario;
- X. Formular, controlar y actualizar el registro del patrimonio universitario, por medio de los inventarios correspondientes;
- XI. Administrar los bienes y recursos de la Universidad que le sean asignados para el cumplimiento de sus finalidades;
- XII. Rendir, en el mes de febrero, un informe al Consejo Universitario, de las labores realizadas el año anterior;
- XIII. Las demás que señale esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 46.- Los bienes o derechos asignados al Patronato, así como los que adquiera por cualquier causa, serán siempre considerados como parte integrante del patrimonio de la Universidad; sin embargo, para el cumplimiento de sus fines promocionales y financieros, el Patronato podrá disponer de dichos bienes o derechos, con la previa aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 47.- Para la realización de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones, el Patronato, en la persona de su Presidente, contará con las con* todas las facultades que corresponde a un apoderado legal para la realización de actos de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, en los términos de la legislación civil del Estado.

El Presidente del Patronato contará con la facultad de delegar los poderes a que se refiere ésta disposición, en la o las personas que determine, en cada caso concreto.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Reglamento General la Universidad de Quintana Roo

Capítulo X El Patronato

Artículo 81.- El patronato es un órgano colegiado de la Universidad que tiene como principales finalidades promover la comunicación permanente de la universidad con los sectores más representativos de la sociedad quintanarroense, asesorar y apoyar al Rector y al consejo universitario en sus programas y proyectos de desarrollo financiero; promover y llevar a cabo programas tendientes al mayor incremento del patrimonio de la universidad; y gestionar el aumento de sus ingresos extraordinarios a través las actividades a su cargo.

Artículo 82.- El patronato de la Universidad de Quintana Roo, se integrará según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica, con miembros distinguidos de la sociedad quintanarroense, en el número que proponga en terna el Rector y que designe la Junta Directiva.

Las personas designadas para formar el patronato rendirán la protesta ante la Junta Directiva, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser reelectos.

Artículo 83.- La renovación de los miembros del patronato se establecerá mediante el procedimiento de insaculación, de tal manera que cada año, a partir del cuarto de aprobada la Ley Orgánica, sea sustituido el miembro más antiguo de la terna formulada por el Rector, la cual presentará, a la Junta Directiva con un mes de anticipación a la fecha de terminación del período correspondiente.

El orden de insaculación quedará registrado en los archivos del patronato. De dicho registro, el patronato turnará un ejemplar al Rector y al consejo universitario.

Artículo 84.- Cuando en el patronato se presente una vacante por renuncia, muerte o incapacidad de alguno de sus miembros, el presidente en turno lo hará del conocimiento del Rector, dentro de los diez días siguientes de ocurrida la vacante.

El Rector, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la comunicación, formulará la terna y la someterá a la consideración de la Junta Directiva.

La Junta Directiva designará al miembro del patronato dentro de los siguientes 15 días posteriores a la recepción de la terna formulada por el Rector.

Artículo 85.- El patronato o el Rector podrán pedir a la Junta Directiva la remoción de algún miembro del patronato por faltar al cumplimiento de sus obligaciones, o no asistir a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas durante un año.

En caso de cobertura de una vacante en el patronato, por remoción de alguno de sus miembros, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

Artículo 86.- El orden señalado por insaculación para la renovación de los miembros del patronato no se alterará por causa de muerte, renuncia, incapacidad o remoción; la persona que sustituya al miembro del patronato cesará normalmente en sus funciones en la fecha de término de la persona a quien hubiere sustituido.

Artículo 87.- El patronato se reunirá por lo menos una vez por mes; en la primera sesión del año designará de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario en turno, quienes durarán en esas funciones durante el año en curso.

También podrá reunirse en cualquier tiempo, por convocatoria de su presidente o a petición del Rector.

A las sesiones del patronato asistirá el auditor Interno.

Artículo 88.- El patronato, para la realización de las facultades encomendadas en la Ley Orgánica, llevará a cabo las siguientes funciones:

I.- Opinar ante el Rector y ante el Consejo Universitario, sobre los sistemas y procedimientos contables; así como el registro de las operaciones financieras y presupuestales de la universidad, proponiendo los ajustes y reclasificaciones necesarias para proporcionar información a las autoridades de la misma;

II.- Opinar sobre los aspectos técnicos y financieros del ejercicio presupuestal;

III.- Establecer el programa de auditorías periódicas y especiales a cargo del auditor Interno, y emitir su opinión al Rector y al Consejo Universitario sobre el resultado de las mismas;

IV.- Vigilar se dé cumplimiento a las disposiciones fiscales que afecten a la universidad;

V.- Coadyuvar con las autoridades de la Universidad en todas aquellas actividades que tiendan a la conservación e incremento del patrimonio de la misma;

VI.- Las demás establecidas en la Ley Orgánica, en este Reglamento General y en su manual de organización.

Artículo 89.- De cada sesión del patronato se levantará acta que será firmada por el presidente y el secretario. Este último tendrá la responsabilidad de mantener al día el archivo y la correspondencia del patronato.

El patronato, por conducto del Presidente y del Secretario mantendrá comunicación permanente con el Rector y con el auditor Interno.

Artículo 90.- Los servicios generales de asuntos jurídicos, adquisiciones, correspondencia, archivo, vigilancia, mantenimiento, transportes, almacenes y demás que requiera el patronato y el auditor Interno, se obtendrán por las respectivas dependencias de la Universidad.